



202302151510682654262033  
resoluciones  
Febrero 15, 2023 15:10  
Radicado 202300002033



**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON AMONESTACIÓN PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LIBÉLULAS Y CUENTOS, QUE TIENE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Mediante comunicado con radicado SAC BEL2022ER010239 del 15 de noviembre de 2022, la señora Ana María Muñoz Uribe, madre del menor Maximiliano Mejía Muñoz de 3 años + 8 meses, quien estudia en el PREESCOLAR LIBÉLULAS Y CUENTOS, manifiesta que su hijo sufrió un accidente que generó una fractura durante la jornada escolar el día 03/11/2022 en la sede ubicada en la Calle 57 # 50-79 Barrio Andalucía del Municipio de Bello.

Realizando las labores de indagación preliminar, una comisión de la Secretaría de Educación del municipio de Bello integrada por las funcionarias Shirley Patiño Alcalá – Líder Proceso de Inspección y Vigilancia, Bleidy María Múnera Gutiérrez – P.U. Proceso de Inspección y Vigilancia y Ramón Alfonso Duarte Bautista – P.U. Procesos de Infraestructura Educativa, se realizó una visita al PREESCOLAR LIBELULAS Y CUENTOS en la dirección Calle 57 # 50-114.

En el acta de fecha 22 de noviembre de 2022 se indica lo siguiente:

*"De acuerdo a la queja, el accidente se presentó en la Calle 57 # 50-79, por lo cual la comisión se desplazó hasta esta dirección en compañía de la Directora del Preescolar, Licenciada Carolina Arteaga, quien indicó que este inmueble es utilizado como sede alterna del preescolar, y que, en efecto, el accidente habría ocurrido allí.*

*La Directora indica que el menor que se encuentra en el grado pre Jardín, fue llevado a esta sede, y que, estando este grupo a su cargo, habría ocurrido el accidente, al momento de ella encontrarse lavando las manos a otra menor justo al lado del parque infantil donde sucedió el hecho. (...)"*

Con el fin de establecer si se había incurrido en irregularidad por parte de la



202302151510662654262033  
resoluciones  
Febrero 15, 2023 15:10  
Radicado 202300002033



representante legal del establecimiento educativo Libélulas y Cuentos, se realizaron las averiguaciones preliminares correspondientes y se ordenó auto de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio de fecha 19 de diciembre de 2022 ordenando la incorporación de las siguientes pruebas:

- Queja con radicado SAC BEL2022ER010239 del 15 de noviembre de 2022
- Informe de visita Profesional Universitario de Infraestructura Educativa
- Acta de visita de comisión asignada de fecha 22 de noviembre de 2022.
- Resolución Nro. 202100001933 del 13 de mayo de 2021 por medio de la cual se concede una licencia de funcionamiento

En los documentos que sustentan la visita, consta la asesoría brindada a la directiva del establecimiento educativo por parte de los profesionales que realizaron el procedimiento; asesoría referida a la normatividad que regula el tema, frente a los requisitos necesarios para realizar una salida pedagógica; así mismo se le indicó que cualquier actividad fuera de las instalaciones requiere activar unos protocolos que garanticen la seguridad de los menores.

## **FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS VIOLADAS**

Con fundamento en los hechos, se notificó el mérito para iniciar el proceso sancionatorio y la formulación de cargos al Preescolar Libélulas y Cuentos, en el sentido de estar incumpliendo, sumariamente, las obligaciones que le imponen las siguientes normas:

De conformidad con la circular 072-1120 del 30 de agosto de 2021 y la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014; la Secretaría de Educación del municipio de Bello adoptó los protocolos establecidos para la realización de salidas escolares a los establecimientos educativos públicos y privados, por fuera de las sedes autorizadas para su funcionamiento.

Que con las jornadas escolares que venía realizando la representante legal del establecimiento educativo Preescolar Libélulas y Cuentos en la sede para la atención a la primera infancia; se contrarían los protocolos establecidos en las normas mencionadas lo que constituye una falta al cumplimiento del deber legal del establecimiento educativo.

Por medio del correo electrónico karo-arteaga@hotmail.com, se realizó la comunicación de ambas actuaciones, las cuales fueron notificadas personalmente, como lo demuestra la constancia de notificación personal que reposa en el expediente.



202302151510682654262033  
resoluciones  
Febrero 15, 2023 15:10  
Radicado 202300002033



Pese a estar debidamente notificada, frente al cargo único formulado, guardó silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a las consideraciones de fondo, es preciso verificar que se haya dado cumplimiento a los requisitos formales señalados en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y 2.3.7.4.1 y siguientes del Decreto 1075 del 2015.

Así, se tiene que para iniciar el proceso sancionatorio se llevaron a cabo las averiguaciones previas, las cuales se le dieron a conocer de manera oportuna a la institución; adicional a ello se notificó en debida forma la formulación de cargos, ante la cual el establecimiento educativo Libélulas y Cuentos pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos, etapa procesal a la que guardó silencio. De la misma forma y como ya se mencionó, a la institución se le brindó la oportunidad de presentar alegatos finales, prerrogativa de la cual se valió en el término otorgado por el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011.

Verificada la estricta observancia del debido proceso en la presente actuación, procede el despacho a analizar si se configuró o no la violación a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que regulan la prestación del servicio de educación formal regular por parte del establecimiento educativo Libélulas y Cuentos, la cual amerite la aplicación de una sanción.

La Secretaria de Educación de conformidad con la circular 072-1120 del 30 de agosto de 2021 y la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014; adoptó los protocolos establecidos para la realización de salidas escolares a los establecimientos educativos públicos y privados, por fuera de las sedes autorizadas para su funcionamiento.

Que con las jornadas escolares que venía realizando la representante legal del establecimiento educativo Preescolar Libélulas y Cuentos en la sede para la atención a la primera infancia; se contrarían los protocolos establecidos en las normas mencionadas lo que constituye una falta al cumplimiento del deber legal del establecimiento educativo.

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 en el **ARTÍCULO 2.3.7.1.2. Ámbitos**. Se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.7.1.2. Ámbitos** *La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste*



202302151510682654282033  
resoluciones  
Febrero 15, 2023 15:10  
Radicado 202300002033



*en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.*

De acuerdo a las funciones establecidas en la misma normativa; y con respecto a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios por la vulneración a las disposiciones reglamentarias; se establecen las siguientes reglas:

*ARTÍCULO 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
- 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
- 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.*

Que para la graduación de la sanción, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*



202302151510682654282033  
resoluciones  
Febrero 15, 2023 15:10  
Radicado 202300002033



2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Que, de acuerdo a las funciones de Inspección y Vigilancia delegadas en las entidades territoriales, y, teniendo en cuenta la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014, la Secretaría de Educación expidió la circular 072-1120 del 30 de agosto de 2021 con el fin de establecer los protocolos para las salidas pedagógicas.

Que en atención a lo anterior, y del comportamiento desplegado de la representante legal del establecimiento educativo Libélulas y Cuentos observado en las averiguaciones preliminares, y de las pruebas aportadas al proceso, el Establecimiento Educativo en representación de la señora Carolina Arteaga, incurrió en una falta al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Educación y la Secretaria de Educación, por lo que es oportuno sancionar en su contra dentro del procedimiento Administrativo Sancionatorio; de acuerdo con las reglas y procedimientos aquí transcritos.

Que frente a la gravedad de la falta la misma es considerada LEVE teniendo en cuenta que es la primera falta al cumplimiento de los deberes y reglamentos para el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo y el reconocimiento de la falta por parte del infractor al establecer en el acta de visita que los hechos ocurrieron en sede distinta a la autorizada en la licencia de funcionamiento lo que llevaría a que la aplicación de la sanción precedente será la establecida en el numeral 1. del ARTÍCULO 2.3.7.4.1 que establece lo siguiente:

1. *Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez*



202302151510682654282033  
 resoluciones  
 Febrero 15, 2023 15:10  
 Radicado 202300002033



Que, de conformidad a lo anterior expuesto, la secretaria de educación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar administrativamente responsable del cargo único formulado al Establecimiento educativo Libélulas y Cuentos con licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro. 202100001933 del 13 de mayo de 2021, ubicado en la Calle 57 Nro. 50-114 de Bello, representado legalmente por la señora Carolina Arteaga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar amonestación pública al establecimiento educativo Preescolar libélulas y cuentos por dos (02) días que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal, director o apoderado designado por la Institución, informando que, frente a este acto administrativo procede el recurso de reposición según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, deberá fijarse por un término de 5 días, en un lugar visible del establecimiento educativo y en la página web de la Secretaría de Educación de Bello.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MARTÍNEZ ORJUELA**  
 Secretaria de Educación

Revisó:	Bleidy María Múnera Gutierrez- Profesional Universitaria- Abogada Talento Humano	
Aprobó:	Shirley Patiño Alcalá. Profesional Especializado- Inspección y Vigilancia Educativa.	



RESOLUCIÓN

Nro.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 16-02-2023 siendo las: 10:30 se presenta a la Secretaría de Educación, el señor Carolina Arceaga identificado con C.C 43161609, para ser notificado de la resolución por medio de la cual se sanciona con amonestación pública el establecimiento educativo libélulas y cuentos expedida por la secretaria de educación del municipio de bello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez notificado(a), se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Stairbey

Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	Carolina Arceaga		
CÉDULA	43161609		
DIRECCIÓN	Calle 57 #50-114	BARRIO	Andateuca
TELÉFONO	3106456615		
CORREO ELECTRÓNICO	karo-arceaga@hotmail.com		
FIRMA	Carolina Arceaga		

Renuncio a terminos de notificación

